

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. LUNES, 16 DE JULIO DE 1945

NUMERO 9750

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 1227 de 6 de Julio de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1599, 1600, 1601 y 1602 del 9 de Julio de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución No 18 del 11 de Junio de 1945, por la cual se mantiene un *caracol*.

Solicitudes, patentes, traspaños y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Aviones y Edificios.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1227 (DE 6 DE JULIO DE 1945)

por el cual se nombra los Jueces de Policía Nocturnos en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombran a los señores Augusto Olmos y Jorge Gordón F., Jueces de Policía Nocturnos de la Ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1599

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1599.—Panamá, julio 9 de 1945.

César Augusto Robles, panameño, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana en resolución fechada el 13 de julio de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a César Augusto Robles, de generales expresadas la libertad condicional mediante la

rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos,

RESUELTO NUMERO 1600

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1600.—Panamá, julio 9 de 1945.

Carlos Rojas, (a) Carlin, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco años de reclusión por el delito de "homicidio" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 20 de julio de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Carlos Rojas (a) Carlin, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 16 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
1964.—Apartado Postal N° 137 Sur N° 3.**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte.—N° 36.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESUELTO NUMERO 1601

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1601.—Panamá, julio 9 de 1945.

José Nieto, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de un año quince días de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 9 de octubre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Nieto, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 19 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1602

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1602.—Panamá, julio 9 de 1945.

Dario Collazos Leyton, natural de Colombia, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana en resolución fechada el 14 de julio de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad

con lo establecido en el artículo 7° de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Dario Collazos Leyton, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 14 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

MANTIENESE RESUELTO**RESUELTO NUMERO 18**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 18.—Panamá, 11 de Junio de 1945.

Carlos Pautzner Pilman ha solicitado la revocatoria con apelación en subsidio del Resuelto No. 16 de 28 de Mayo del año en curso, por el cual se le condenó a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B. 100.00, por infractor de disposiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley 24 de 1941, o sea por operar un establecimiento de refresquería denominado «Granada», ubicado en la Avenida Central No. 205 de esta ciudad, sin la Patente respectiva.

Para resolver, se considera:

Según la cláusula 1ª de la Escritura de arrendamiento No. 12 de 4 de Enero de 1944 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Carlos Pautzner Pilman dió en arrendamiento a José Lapenta el establecimiento de Café y Refresquería que funciona en la casa No. 205 de la Avenida Central (Calidonia de esta ciudad) (Cláusula 1ª).

Es evidente que en la fecha del arrendamiento el establecimiento de que se trata estaba funcionando sin Patente, que es precisamente lo que sanciona la Ley.

Un negocio de esta naturaleza no puede operar sin Patente de Segunda Clase y mal podría el arrendatario obtener Patente de un negocio que no era suyo y que funcionaba clandestinamente.

El hecho comprobado de la solicitud de Patente de Primera Clase, en vez de Patente de Segunda Clase, con fecha posterior a la fecha de la resolución del contrato de arrendamiento comprueba, hasta la evidencia, la forma clandestina como

ha venido funcionando la Refresquería «Granada», de que se trata.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener el Resuelto No. 16 de 28 de Mayo de 1945.

Concédesse la apelación en subsidio.

Téngase al abogado Pedro Moreno Correa como apoderado especial del recurrente Carlos Pauzner Pilman.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección de Comercio, Encargado del Despacho,

V. IVALDY G.

El Secretario ad-hoc,

Mercedes P. vda. de Tarté.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Riggio Tobacco Corporation, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en 360 Furman St. Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca con la leyenda "Regent", para distinguir Cigarrillos y en produc-

REGENT

tos de tabaco, de la clase 17. La marca que ha sido usada en los productos del aplicante en forma continua desde noviembre de 1938 y se usa aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes que la contienen, por medio de etiquetas o imprimiéndola o en las formas usuales del comercio común; la marca es igual a las etiquetas que se adjuntan, la cual la muestran exactamente como se quiere registrar y amparar.

Acompañamos: Un poder; certificado número 369.300 del 18 de julio de 1939 del país de origen, una declaración jurada, seis etiquetas, clisé y los derechos pagados.

Panamá, 4 de junio de 1945.

José Antonio Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

National Gypsum Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware con domicilio en el N° 325 de la Avenida Delaware en Bufalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América por medio de

su apoderado que suscribe solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta blanca con la leyenda «Gold Bond», exactamente como se muestra en la etiqueta adjunta. La marca se usa para amparar y distinguir materiales de construcción de la clase N° 12 a saber: Yeso, enlucido, (revoque) de yeso, enlucido de cemento, enlucido de fibra, enlucido lijado, enlucido de ligarón de hormigón, enlucido amazado, enlucido de molde, enlucido de acabado, cemento Keene, enlucido de parches, compuestos Spacklin, cal de acabado,

Gold Bond

para enlucido de paredes, contecturas de colores de acabado para enlucidos de paredes, bloques de yeso, baldosas de yeso para divisiones, lozas de yesos, tableros de pared, tableros de yeso, listones yeseros, tableros de yeso para pared, listones yeseros perforados, planchas de yeso, tableros de baldosas de yeso, tableros de fibras, tablero aislante de fibra, baldosas aislantes de fibra, tablas aislantes de fibra, tableros de fibra comprimidos, aislamientos térmicos inorgánico seco, aislamiento de fibra usados, para fines de aislamiento térmico, techado de yeso, cemento Portland, cemento de techar, ladrillo, baldosas de construcción, pisos de yeso, tablero de baldosa, lana mineral, lana mineral granulada, Rockwood Batts, mantas de lana mineral, acabados de pared de fibra para amortiguar el ruido, recuadros, para amortiguar el ruido, enlucidos para amortiguar el ruido, baldosas perforadas, para amortiguar el ruido, envolturas de metal perforado para amortiguar el ruido, listón metálico desplegado, listón metálico, listón de malla, malla de nervadura, listón laminado, moldura metálica, moldura metálica de esquina, moldura metálica de zócalo, arcos metálicos, moldura metálica de esquina de arco, bases metálicas de mamparas, hierros estructurales en canal, enrasillado metálico para cielos rasos, enrasillados metálicos para pisos, montantes metálicos, bastidores metálicos, bastidores de expansión, varillas metálicas estructurales, conjuntos de mamparas metálicos, escatillón de base, moldura metálica de cuadros, cintas para terminar y ocultar las uniones entre tableros de pared, tableros de pared laminado, tableros laminados de yeso, recuadros de mamparas laminados, recuadros de cielo raso laminados, apoyos de techo laminados, planchas de yeso laminados exteriores, tableros de construcción de yeso incombustibles, tableros de amianto flexibles, amianto de ligazón de cemento, recuadros estructurales y cemento aislante térmico. El aplicante usa la marca sobre sus productos aplicándola o fijándola o imprimiéndola o por medio de etiquetas o como se usa en el comercio comunmente y es usada desde julio de 1927. Se acompaña: Certificado número 412.668 del 20 de marzo de 1945 del país de origen, derechos pagados, declaración jurada, poder, seis etiquetas, clisé, todo de acuerdo con la ley.

Panamá, 19 de junio de 1945.

José Antonio Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ayerst, McKenna & Harrison Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Rouses Point, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Emmenin

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto medicinal para el tratamiento de desórdenes menstruales (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril de 1930 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Ayerst, McKenna & Harrison Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Dominio del Canadá, que cedió sus derechos en la misma a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 314 033 de junio 19, 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 31 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 12 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Duro-Test Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de North Bergen, Estado de New Jersey, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el re-

gistro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

DURO TEST

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir lámparas fluorescentes, piezas y accesorios para lámparas incandescentes y fluorescentes a saber, arranques, contrapesos, transformadores, cortacircuitos, cuencas, y partes de los mismos (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de noviembre de 1929 en el país de origen, desde el 8 de febrero de 1945 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica el uso de la palabra TEST independiente de la marca.

La marca se aplica o fija a los productos es- tampándola, imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola directamente sobre ellos, o mediante etiquetas o marbetes que se adhieren a los productos o a los envases en que se embarcan.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 412,701 de marzo 20 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, y un dibujo de la misma cuya representación se hace en tipo de letra ordinario haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero-Secretario

Panamá, junio 9, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada The County Chemical Company Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Chemico Works, N° 553, Stratford Road, Shirley, Birmingham, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva Chemico, según el ejemplar que se ahiere a la presente solicitud.

CHEMICO

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones para limpiar, pulir y fregar, preparaciones abrasivas y jabones, y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan los productos por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: Certificado de la Gran Breta-

ña N° 623098 de mayo 4 de 1944; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, mayo 25 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 12 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1610

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1610.—Panamá, 5 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada domiciliada en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de Colombia);

Que la marca consiste en la palabra distintiva NIPHANOID, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, de Bogotá, Colombia.—Extiéndase el certificado y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1060
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Mayo de 1945.—Caduca: 5 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1610, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva NIPHANOID, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9606 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Enero de 1945.

Panamá, 5 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1611

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1611.—Panamá, 5 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de Colombia);

Que la marca consiste en la palabra distintiva ORMUNEL, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han

llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia.—Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1061

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Mayo de 1945.—Caduca: 5 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1611, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva ORMUNEL, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9606 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Enero de 1945.

Panamá, 5 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1614

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1614.—Panamá, 5 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Win-

throp Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de Colombia);

Que la marca consiste en la palabra distintiva ARDEVILIA, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia.—Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1064

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Mayo de 1945.—Caduca: 5 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1614, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva ARDEVILLA, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9606 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Enero de 1945.

Panamá, 5 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 5 de Julio de 1945,

As. 3801. Escritura N° 23 de 25 de Junio de 1945, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual Gerardo Julio Ecker vende a Remigio Graell la finca N° 2112 ubicada en Aguadulce.

As. 3802. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3665 de 13 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de León Pérez domiciliado en esta ciudad.

As. 3803. Escritura N° 1185 de 3 de Julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual José Navarro y Aristides Alfaro celebran un contrato de préstamo adicional con hipoteca.

As. 3804. Escritura N° 1151 del 3 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Manuel García de Paredes Jr. constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, y obtiene cancelación de hipoteca y anticresis.

As. 3805. Escritura N° 1149 de 3 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Carmen Lara de Paniza vende a María Jiménez de Torres un lote de terreno situado en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

As. 3806. Escritura N° 1156 de 3 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan José Amado y su esposa venden a Facunda Rivera de Nero la finca N° 9136 situada en esta ciudad.

As. 3807. Escritura N° 1152 de 3 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Francisco Rueda vende a María Baré de Falco una finca en esta ciudad.

As. 3808. Escritura N° 1157 de 3 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual José Borrell Subira cancela hipoteca constituida a su favor por Francisco Rueda.

As. 3809. Escritura N° 1160 de 4 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos Lau Chong Pu Lee y Mercedes González de Lee declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad en el Parque de Lefevre Sabanas de esta ciudad.

As. 3810. Escritura N° 1177 de 2 de Julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2551 del Tomo N° 33.

As. 3811. Escritura N° 583 de 28 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Vida Jesurun Lindo confiere poder general a Otto Jesurun Lindo.

As. 3812. Escritura N° 1161 de 4 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Ligia Chiari vende a Giovanna Masante una finca en Las Sabanas de esta ciudad, y ésta la vende a Francisco Naar y Minnie Méndez reservándose el derecho de usufructo.

As. 3813. Escritura N° 1110 de 25 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Delfina Bermúdez vende a Demetrio García Bermúdez una finca en esta ciudad. La vendedora se reserva el derecho de usufructo de por vida.

As. 3814. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4914 de 29 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Petri, Rago y Cia., domiciliada en esta ciudad.

As. 3815. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4915 de 29 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Petri, Rago y Cia., domiciliada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3816. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4916 de 29 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Petri, Rago y Cia., domiciliada en el Parque de Lefevre, Panamá.

As. 3817. Escritura N° 182 de 3 de Julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Domingo Cascante.

As. 3818. Escritura N° 965 de 29 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se declara disuelta y liqui-

dada la sociedad J. D. Poveda & Compañía y se constituye la sociedad anónima Compañía de Transportes J. D. Poveda S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3819. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4861 de 4 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Nataniel Méndez Goytia, domiciliada en esta ciudad.

As. 3820. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4860 de 4 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Lupos, domiciliado en esta ciudad.

As. 3821. Escritura N° 1184 de 3 de Julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el poder que The National Cash Register Company confiere a Edmundo Calanchini.

As. 3822. Escritura N° 597 d 5 de Julio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en La Chorrera de Mercedes, Carmen y Gil Montilla.

As. 3823. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4917 de 29 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lilia Bonilla Chen, domiciliada en esta ciudad.

As. 3824. Escritura N° 1142 de 2 de Julio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Jacinto Salazar vende a Lorenzo Alberto Toll una finca en este Distrito.

As. 3825. Escritura N° 1120 de 20 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Antonio Jiménez y otros celebran un contrato.

As. 3826. Escritura N° 1186 de 3 de Julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se aumenta el capital social de la Compañía el Aguila S. A., y podrá expresarse en inglés así: The Eagle Company Inc.

As. 3827. Escritura N° 598 de 5 de Julio de 1945, de la Notaría 2ª por la cual José María Herrera Guevara declara mejoras.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERE V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Primitivo Forgnone, varón, mayor de edad, casado, panameño por naturalización, constructor, casado en el año de 1940, vecino de la ciudad de Colón y portador de la Cédula de Identidad personal número 3-39, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad y que ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido edificada sobre la mitad Este del lote de terreno número 1173 de la Avenida Amador Guerrero de esta ciudad según plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de dos pisos, divisiones de concreto y bloques de terracota, techo de hierro acanalado. Mide: ocho (8) metros con 25 centímetros de frente por diez y nueve (19) metros con ochenta y dos (82) centímetros de fondo y una extensión superficial de ciento sesenta y tres (163) metros cuadrados con cincuenta y un (51) decímetros cuadrados. Limita, por el Norte, con lote número 1172, vacío; por el Sur, lote número 1174, vacío; por el Este, la Avenida Amador Guerrero y por el Oeste con la otra mitad del lote 1173, vacío.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 5932

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Fernando Cedeño, cuya residencia se desconoce, para que presente a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto el Banco Agropecuario e Industrial.

Se advierte al demandado Fernando Cedeño que si dentro de los (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por consiguiente, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría por el término de treinta (30) días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 472 del Código Judicial y copias de él se entregan al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena el artículo 473 de la misma ley.

David, 23 de Junio de 1945.

El Juez Suplente ad-hoc.,

A. CANDANEDO.

El Secretario ad-int.,

Dora G. de Lastra.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Andres Locarno Villanueva, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Bejuco, de una extensión superficial de nueve mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (9.584 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle de la Colonia "Villa Rosario";

Sur: Tierras nacionales y predio de Maximiliano Arosemena,

Oeste: Carretera nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bejuco, por treinta días para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once del día de hoy veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

L. 3927

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio especial sobre rectificación de linderos del terreno "Galera Vieja", demandada por Manuel y Juan de D. Batista, se ha dictado el auto final cuya parte conducente, dice:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Es del caso, pues, proceder como lo hace el suscrito Juez en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Código Judicial, a establecer con las particularidades expuestas por los señores Peritos, los límites definitivos del terreno "Galera Vieja", adjudicado a título de propiedad gratuita a Manuel y Juan de Dios Batista y sus hijos de este, por Escritura Pública número 103 de 14 de Diciembre de 1937, y registrada en el Registro Público de la Propiedad como Finca N° 2639, al folio 5 del Tomo 349 de la Sección de Veraguas, en la siguiente forma: Norte, camino de Alto de Lajas, (Est. 6 y 11); terrenos nacionales (Est. 13 a 17) y camino de Cañazas (Est. 17 a 19); Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales (Est. 1 a 5) y terrenos nacionales (Est. 3 a 6). Y que ese terreno

se le reconoce la servidumbre de tránsito hacia el lugar de Cañazas.

Llévense las formalidades establecidas en el artículo 1904 citado del Código Judicial, con las notificaciones pertinentes, y fijación y publicación de esta resolución en la forma prescrita en esa disposición. Todo lo cual lo resuelve el suscrito Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, J. Guillén".

En tal virtud se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, para notificar y emplazar a los co-demandantes desconocidos y demás interesados que se consideren lesionados con la rectificación de linderos decretada, hagan valer sus derechos dentro del término legal; edicto que permanecerá fijado por treinta (30) días y copia del cual se entrega a los interesados para su publicación por tres (3) días como lo ordena la ley.

Santiago, 31 de Mayo de 1945.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ

El Secretario del Juzgado,

Jerónimo Guillén.

L. 2917

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, CITA y EMPLAZA a Rafael Sandoval Jiménez, mayor de edad, nicaraguense, sin cédula de identidad personal, ausente del país, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, abril nueve (9) de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con el Personero Municipal de este Distrito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al nicaraguense Rafael Sandoval Jiménez, mayor, sin cédula de identidad personal, ausente del país, a sufrir la pena de diez meses de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale a ese fin, y al pago de una multa de cincuenta balboas, así como al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido preventivamente en el Cuartel de Policía de esta localidad en relación con el delito de apropiación indebida porque aquí se le juzga.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en Art. 2343 del C. Judicial, y si no fuere apelada la sentencia envíese en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) LUIS ARCE.—(fdo.) G. Morrison, Srío. Interim."

Se advierte al reo Sandoval Jiménez que si dentro del término señalado no compareciere al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por legalmente hecha dicha notificación con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J.; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2349 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y una copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Srío. Interim.,

G. Morrison.

(Quinta Publicación)